Expediente: **396/25-A2**
Carátula: **MISTRETTA MELANI DEL ROSARIO C/ CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **05/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20202758682 - CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
90000000000 - BASUALDO, MARTIN-POR DERECHO PROPIO
20335405006 - MISTRETTA, MELANI DEL ROSARIO-ACTOR
90000000000 - FERNANDEZ, NAHID ALAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 396/25-A2

H105026183189

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "MISTRETTA, MELANI DEL ROSARIO c/ CITYTECH SOCIEDAD ANONIMA s/ COBRO DE PESOS"

EXPTE. N° 396/25-A2 (PRUEBA INFORMATIVA).-

San Miguel de Tucumán.-

Proveyendo la presentación del letrado Alan Fernández Nahid:

I) En uso de las facultades previstas en el art. 10 del CPL y de conformidad a lo dispuesto por el art. 321 del CPCyC, supletorio al fuero, el magistrado dispuso:

a) Rechazar el punto 1 (oficio a Correo Oficial), atento a que el demandado no desconoció categoricamente los telegramas laborales remitidos por el actor.

a) Rechazar el punto 2 (oficio a SEOC), por cuanto la información pretendida por el oferente se obtiene de la página oficial https://cct.trabajo.gob.ar/Home/Filtro y la prueba resulta impertinente en los términos del art. 321 del CPCyC supletorio, a la luz de las constancias de la causa. Todo ello sin perjuicio de su oportuna valoración al momento del dictado de la sentencia definitiva.

b) Rechazar los punto 3 (oficio a la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1), por cuanto excede el marco de controversia del presente juicio.- LFM 396/25-A2.-

Actuación firmada en fecha 04/05/2026

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.